



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/010/2023-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas del siete de julio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el cuatro de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/010/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de julio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el oficio CJ/25/2023 signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido el treinta de junio en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto que obra en una foja útil por un solo lado, más anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/017/2023, en treinta y dos fojas con texto por un solo lado a la que se adjuntó un disco compacto con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/010/2023-P" y "Folio: AOEPS/017/2023", documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Análisis del contenido del acta de Oficialía Electoral AOEPS/017/2023.** Del análisis realizado al contenido del del acta de Oficialía Electoral de la cuenta, se desprende que Alejandro Ochoa Valencia<sup>5</sup> pretendió dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por medio del proveído de diecinueve de junio, realizándolo de manera parcial, ello porque de la Oficialía Electoral de la cuenta se certificó que sigue siendo visible el siguiente contenido:

PUNTO DE LA OFICIALÍA AOEPS/011/2023	ENLACE DE INTERNET	CONTEXTO
<b>Punto I. 32</b>  (Imágenes marcadas con los números 7 y 8)	<a href="https://www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/posts/pfbid0zuFHv54eG4mpd488JB3nwSUEKcv5nhHNqLev8eUPeRT4VND1P6oVCRQj8dM7BVfml">https://www.facebook.com/josealejandro.ochoavalencia.7/posts/pfbid0zuFHv54eG4mpd488JB3nwSUEKcv5nhHNqLev8eUPeRT4VND1P6oVCRQj8dM7BVfml</a>	Se advierte que la publicación contiene diversas imágenes en las que se observa a la <b>persona 1</b> quien viste un sombrero beige, camisa de cuadros rosas, blancos y azules, un chaleco guinda con la leyenda "8A" y pantalón de mezclilla azul, dicha persona se encuentra al interior de inmueble con paredes blancas y piso de concreto. Se observa el interior de un inmueble con paredes blancas, en el que se

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante el Denunciado.



		encuentran sillas negras, un escritorio y un cuadro decorativo.
--	--	---

De las cuales se ordenó su eliminación mediante actuación del diecinueve de junio, es por ello que con fundamento en el artículo 251 de la Ley Electoral y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado, es que resulta necesario ordenar al denunciado a realizar las gestiones necesarias<sup>6</sup> para dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas el diecinueve de junio, dentro de los presentes autos, por lo que se le concede el plazo de **UN DÍA HABIL** contado a partir de la notificación del presente proveído, para que realice todas las acciones atinentes y necesarias a efecto de que retire o elimine las publicaciones referidas, en las cuales aparecen niñas, niños y adolescentes de manera incidental y directa, debiendo informar a esta Dirección Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de **UN DÍA HABIL** posterior al cumplimiento de lo ordenado, debiendo remitir un informe sobre todas las acciones realizadas para su cumplimiento; anexando la documentación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de las mismas, en los siguientes términos:

...

*En este sentido, para salvaguardar el interés superior de la niñez y en concordancia con la jurisprudencia 5/2023<sup>7</sup> se ordena a **JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA**, para que, dentro del plazo de **UN DÍA HABIL**, contado a partir de la notificación del presente proveído, realice todas las acciones atinentes y necesarias<sup>8</sup> a efecto de que retire o elimine las publicaciones que quedaron certificadas en sede cautelar, en las cuales aparecen niñas, niños y adolescentes de manera incidental y directa; las cuales se describen en los puntos señalados en la tabla que antecede, de las publicaciones certificadas por medio del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/011/2023 de las que se constató su existencia y se ordena su retiro.<sup>9</sup>*

*Hecho lo anterior, y en un plazo que no podrá exceder de **UN DÍA HABIL** posteriores al cumplimiento de las medidas cautelares, deberá remitir un*

<sup>6</sup> Ello es acorde a lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JE/64/2020, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en que llevara a cabo todas las acciones necesarias para retirar la **publicidad denunciada**.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 5/2023 de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, visible en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>

<sup>8</sup> Ello es acorde a lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JE/64/2020, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en que llevara a cabo todas las acciones necesarias para retirar la **publicidad denunciada**.

<sup>9</sup> Al respecto solo se coloca el numeral, pues las mismas se encuentran señaladas en la correspondiente acta de oficialía electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/010/2023-P.

*informe a esta Dirección Ejecutiva sobre todas las acciones realizadas para su cumplimiento; para lo cual deberá anexar la documentación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de las mismas.*

*Se apercibe al denunciado que, en caso de incumplimiento o defecto en la orden de protección de emergencia decretada, se aplicarán las medidas de apremio establecidas en el artículo 62 de la Ley de Medios, sin perjuicio de que el incumplimiento tenga que ser valorado, en su caso, en la sentencia que al efecto se emita, para imponer la sanción que corresponda a los hechos denunciados y al cumplimiento de las medidas cautelares.*

**TERCERO. Desglose de constancias.** Toda vez que de las constancias que obran en los presentes autos, no obra comparecencia o solicitud alguna por parte del partido político MORENA, respecto de la devolución de las copias de traslado con firma autógrafa de Rufina Benítez Estrada de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA<sup>10</sup>, se hace efectivo el apercibimiento realizado por medio del proveído de veintiocho de junio, se ordena el desglose de las copias de traslado con firma autógrafa de la presidenta de MORENA y su destrucción.

**Notifíquese por estrados y personalmente al denunciado con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56 fracciones I y II de la Ley de Medios.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>10</sup> En adelante, Presidenta de MORENA.